

CONSTANCIA: Popayán, 24 de agosto de 2023.- Informando que dla parte demandante presente reforma de la demanda radicada al Nro. 2023-150. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO:	1900140030022023-0015000
PROCESO:	SIMULACION
DEMANDANTE:	ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS
DEMANDADO:	HECTOR NESTOR BOLAÑOS
	EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS
	MARIA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS
	Y HEREDEROS INDET. DE MARY ALICIA PALACIOS

Auto Interlocutorio Nro. 1989

Ref. Estudio Admisión de la reforma de la demanda

Procede el despacho al estudio de reforma de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 ss., y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante MERY ALICIA PALACIOS para los efectos contemplados en el artículo 87 inciso tercero del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente reforma de la demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA DE SIMULACION propuesta por ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HECTOR ERNESTO BOLAÑOS, MARY DEL SOCCORRO BOLAÑOS PALACIOS, EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS y herederos indeterminados de MERY ALICIA PALACIOS, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5565d03a589adc12bcc31b21ca4fc6fbe279bce0d65ff1b53c18fddf273251**

Documento generado en 24/08/2023 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>